



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Discurso de Su Santidad al Sacro Colegio sobre las fiestas de Navidad.—Secretaría: Órdenes.—Advertencia.—Resolución de la S. C. de Ritos.—S. Congregación del Santo Oficio.—Ex S. C. Indulgentiarum.—Bienes exceptuados —El nuevo Nuncio Apostólico.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones del primer Congreso antimasonico internacional celebrado en Trento —Necrologia.

DISCURSO

DE SU SANTIDAD AL SACRO COLEGIO

CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD.

La avanzada edad y las frecuentes amarguras del alma Nos hacen más grato que nunca el consuelo de celebrar una vez más las santas solemnidades natalicias acompañadas con los augurios del Sacro Colegio.

Y agradecidos al Señor, Padre de toda bondad, que se digna ayudarnos amorosamente, le conjuramos todos los días para que se digne permitir no sea inútil á su Iglesia este último resto de nuestra vida mortal, y Nos

permita, cualquiera que sea su duración, dedicarlo todo á su gloria.

Porque es verdad que en la diaria tempestad que fatiga á individuos y á pueblos, es nuestro deber de apelar para la salvación común á la virtud sobrehumana de la Religión de Cristo.

El estudio de dedicar las instituciones cristianas á la mejora de un siglo tan trabajado por las pasiones, es en efecto uno de los intentos que proseguimos con amor, en el camino no breve de nuestro ministerio.

A este fin Nos esforzamos en invitar á las gentes á que mediten sobre el genuino espíritu de la Iglesia y del Pontificado, el cual si fuese mejor conocido de los unos y no falseado estudiosamente de los otros, bastaría por sí solo á disipar las prevenciones y á conquistar los ánimos más rebeldes; porque la esposa del Nazareno aparecería como es, no enemiga, sino auxiliadora de todo buen adelanto civil. Podrían entonces las sociedades humanas confiar en tener paz duradera y verdadera salvación bajo el influjo del Cristianismo, que volvería á vivificar todo cuanto pertenece á los órdenes civiles y sociales. En cuanto á nosotros, no apartaremos nuestras miradas ni el corazón de tan supremo intento.

Verdad es que el alto oficio que Nos incumbe, árduo por sí mismo, se hace más difícil en las presentes circunstancias. No hablamos de las dificultades que encontró y encontrará siempre en el mundo el apostolado de la verdad y de la justicia; hablamos de las condiciones externas en que desde hace cinco lustros se encuentra el alto Jerarca. Porque vanos son los sofismas y las ficciones jurídicas; herida en su forma providencial la indepen-

dencia de la Sede Apostólica, no existe medio de conservar incólume su debida libertad. ¿Qué pueden las leyes encaminadas á custodiar la persona y la dignidad del Pontífice? Recientemente hemos probado la eficacia del patrocinio que debemos esperar de ellas.

Resonaba todavía en Oriente nuestra palabra en favor de los infelices armenios, cuando en un momento angustioso para nuestra Península, acogimos el pensamiento de consolar en tierra lejana y enemiga centenares de valerosas víctimas de la fortuna de las armas. Paternidad espiritual y amor pátrio nos movieron á ello. Se ha visto, sin embargo, por todos, como acto tan caritativo ha sido abandonado públicamente sin defensa al vilipendio y á la calumnia.

La dirección y espíritu que animan la marcha de los sucesos son siempre los mismos.

Se persiste en tener viva la grave discordia que turba á millones de conciencias y pesa como un infortunio sobre los destinos italianos. ¡Lamentable error que el cielo sabe cuán doloroso Nos es! No por ello debilita nuestras esperanzas, porque aun en las sendas de la humana política vela desde lo alto amorosamente Aquel que tiene en su mano el corazón de los hombres y en la hora de la misericordia salva á las naciones.

Devolvemos con el más sincero amor los augurios cariñosos del Sacro Colegio, pidiendo para él larga cosecha de celestes favores. Y como prenda y auspicio damos a él, como á los prelados y demás aquí presentes, nuestra bendición apostólica con paternal afecto.»

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, celebrará, Dios mediante, órdenes generales en los días 12 y 13 de Marzo próximo. Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes, acompañando los documentos que se previenen en el Edicto publicado en el *Boletín eclesiástico* correspondiente al 2 de Noviembre último. El plazo para la admisión de solicitudes termina el día 7. Los exámenes tendrán lugar en los días 12 y 13 del corriente.

Lo que de orden de S. S. Ilma. se hace público para conocimiento de los interesados.

Astorga 1.º de Febrero de 1897.—Dr. Ramón Fernández, Srio.

Llamamos la atención de aquellos á quienes pueda interesar, acerca de lo mandado por la S. Congregación del Concilio, sobre cumplimiento de cargas de Misas, en Decreto inserto en el número 16 del *Boletín eclesiástico* del Obispado, correspondiente al 1.º de Agosto de 1893.

Resoluciones de la Sagrada Congregación de Ritos.

I

GENEVEN.—Rmas. Dnus. Josephus A. Broquet, Vicarius generalis Dioceseos Geneven., a Sacra Rituum Congregatione humillime postulavit sequentis dubii solutionem. nimirum.

Utrum concurrentibus secundis Vesperis Offici votivi de B. Maria V. Immaculata cum primis Vesperis, Dominicæ sequentis, Vesperæ fieri debeant a capitulo de Dominica, vel potius recitandi sint psalmi de sabbato?

Et Sacra eadem Congregatio, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris, atque re perpensa rescribendum censuit;

Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Atque ita rescripsit. Die 3 Septembris 1895.—Caj. Card. Aloisi Masella, S. R. C. Præf.—Aloisius Tripepi, S. R. C. Secretarius.

II

ROMANA.—Instantibus plerisque Rmis. Episcopis variarum regionum, qui sacros ritus et cæremonias juxta ecclesiasticas præscriptiones ac laudabiles consuetudines in suis diocesis observari satagunt, quæstio super Altari quod communiter dicitur *sepulcrum*, alias agitata, Sacræ Rituum Congregationi sub duplici sequenti dubio re proposita fuit: nimirum:

I. Utrum in Altari, in quo. Feria V et VI Majoris Hebdomadæ, publicæ adorationi exponitur et asservatur Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum, repræsentetur sepultura Domini, aut institutio ejusdem Augustissimi Sacramenti?

II. Utrum liceat ad exornandum prædictum Altare adhibere statuas aut picturas, nempe Beatissimæ Virginis, S. Joannis Evangelistæ, S. Mariæ Magdalenæ et militum custodum, aliaque hujusmodi?

Sacra porro Rituum Congregatio in ordinariis Committiis subsignata die ad Vaticanum habitis, ad relationem infrascripti Cardinalis Sacræ eidem Congregationi Præfecti, exquisitis trium Rmorum. Consultorum suffragiis scripto exaratis, attenta quoque antiqua et præsentis Ecclesiæ disciplina, omnibusque maturo examine perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. *Utrumque.*

Ad II. *Negative.* Poterunt tamen Episcopi, ubi antiqua con

suetudo vigeat, hujusmodi repræsentationes tolerare; caveant autem ne novæ consuetudines hac in re introducantur. Atque ita rescripsit, contrariis quibuscumque decretis abrogatis. Die 15 Decembris 1896.

Facta postmodum de his Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papæ XIII per ipsum infrascriptum Cardinalem relatione, Sanctitas Sua Rescriptum Sacræ Congregationis ratum habuit, et confirmavit, iisdem die, mense et anno.

CAJ. CARD. ALOISI MASELLA, S. R. C. Præfectus.—D. PANICI, Secretarius.

III

BELLEVILLEN.—In diœcesi Bellevillensi extat Ecclesia parochialis dicata *Sanctæ Infantię Jesu*, et sacerdos eidem Ecclesia adscriptus, de consensu sui Rmi. Episcopi a Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum resolutionem humillime postulavit:

I. Quando Festum Titularis Ecclesiæ suæ sit celebrandum?

II. Quod Officium cum Missa sit dicendum in hoc Festo?

III. An et quomodo facienda sit commemoratio in fine Laudum et Vesperarum inter commemorationes communes?

Sacra porro Rituum Congregatio, ad relationem Secretarii, exquisito voto Commissionis Liturgicæ, omnibusque mature perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. Die 25 Decembris.

Ad II. Officium et Misa de Nativitate Domini.

Ad III. Quoad primam partem *Affirmative*.

Quoad secundam. Ad laudes dicatur; *Gloria in excelsis Deo*, etc., nempe antiphona *ad Benedictus*, in Laudibus Officii de Nativitate Domini. In Vesperis dicatur antiphona *ad Magnificat* in 2^{is} Vesperis ejusdem Nativitatis, omissis *Hodie*.

Atque ita rescripsit. Die 18 Decembris 1896.—Caj. Cardinal Aloisi-Masella, S. R. C. Præf.—D. Panici, Secretarius.



S. CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO

RESOLUCIÓN DE ALGUNAS DUDAS ACERCA DEL VALOR Y PROMULGACIÓN DE LOS CONCILIOS NACIONALES Y DIOCESANOS.

Eme. Domine:

Litteris datis die 22 Decembris anni elapsi ad Emum. D. Cardinalem Secretarium hujus Supremæ Congregationis S. O. Amplitudo Tua sequentia dubia proponebat:

I. Utrum Episcopi in Concilio sive plenario sive provinciali coadunati vera potestate legislativa potiri censeantur?

II. Utrum decreta Conciliorum sive plenariorum decreta sive provincialium á S. Sede modo generali, non autem speciali, adprobata, omnimoda vi legum careant, nisi in statuta dioecesana jam fuerint incorporata; et quidem tantum valeant, quantum sic fuerunt incorporata?

Re ad examen revocata, in Congregatione Genli, habita fer. V loco IV die 10 Septembris 1896, Emi. Dni. Cardinales una mecum Inquisitores Generales, reformatis dubiis uti sequitur:

I. Utrum Episcopi in Concilio plenario sive provinciali *legitime* coadunati, vera potestate legislativa potiri censeantur?

II Utrum decreta Conciliorum sive plenariorum sive provincialium a S. Sede *in forma communi sive specifica confirmata, vel adprobata, vel saltem recognita* omnimoda vi careant, nisi in statuta dioecesana jam fuerint incorporata; et quidem tantum valeant, in quantum sic fuerunt incorporata?

Respondendum decreverunt:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Negative.

Et Ad mentem.

Hæc ad A. T. notitiam dum defero, fausta quæque ac felicia a Deo Tibi lubens deprecor.—Ad. r. p. d. *Archiepiscopum, S. Ludovici in America.*—*Uti Frater, L. M. CARD. PAROCCHI.*

EX S. CONGREG. INDULGENTIARUM

MEDIOLANEM. Cuandonam Cruces et Coronæ etc. benedictione amittant indulgentias si vendantur.

Die 10 Iulii 1896.

Quamvis hæc S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præposita decreverit sub die 16 Iulii 1887, res indulgentiis ditatas tradi debere fidelibus omnino gratis, ita ut, si aliquid quocumque titulo requiratur vel accipiatur, indulgentiæ rebus adnexæ amittantur; nihilominus ab hac S. Congregatione humiliter petitur sequentium dubiorum solutio:

I. An amittant Indulgentias Cruces, Coronæ etc. si quis eas emens, ipsi venditori earum benedictionem nomine suo curandam committat, soluturus pretium expensasque transmissionis, in ipso actu, quo res illas iam benedictas sibi tradentur?

Et quatenus negative.

II. An amittant Indulgentias, Cruces, Coronæ etc. si quis prævidens eas iam benedictas postulatum iri certa occasione, puta magni concursus fidelium, in antecessum benedicendas curet pro iis qui eas, restituto pretio expenso, petituri sint?

Sacra vero Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præposita, audito etiam unius ex Consultoribus voto, sub die 10 Iulii 1896 relatis dubiis respondere mandavit:

Ad I. *Negative.*

Ad II. *Affirmative.*

Dat. Romæ ex Secret. eiusdem S. C. die et anno uti supra.

ANDREAS CARD. STEINHUBER *Præfectus*. L. † S.

✠ *Alexander Archiep. Nicop. Secretarius.*

BIENES EXCEPTUADOS

Tomamos del *Boletín Eclesiástico* de Orense, lo siguiente:
«DIESTRALES.—En virtud de comunicaciones de varios

Sres. Curas de la diócesis, dándonos parte de las órdenes dictadas por el Sr. Administrador de Bienes del Estado en esta provincia para que los Alcaldes se incautaran de los diestrales de sus respectivas Parroquias, y considerando dichas órdenes opuestas á las disposiciones vigentes en la materia, elevamos en 23 de Noviembre próximo pasado la oportuna reclamación al excelentísimo señor Ministro de Hacienda. En contestación á la cual hemos recibido la siguiente:»

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.— Ilmo. Sr.—Con esta fecha se ordena á la Administración de Bienes del Estado de esa provincia, que en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 21 de Agosto de 1890, suspenda la incautación de los bienes diestrales, mansos é iglesiarios; revoque las órdenes que á este efecto haya dado á los Alcaldes y respete en to la su integridad los derechos de los Párrocos.—Lo que tengo el gusto de comunicar á V. I. en contestación á la comunicación que, con fecha 23 del corriente, se ha servido dirigir al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.—*J. E. Infantes.*—Sr. Obispo de Orense.

EL NUEVO NUNCIO APOSTÓLICO

Desde el 23 del último Diciembre se encuentra en Madrid el nuevo Nuncio de Su Santidad Monseñor José Francica Nava di Bontifé, nacido en Catania (Sicilia) el 23 de Julio de 1846.

Monseñor Francica se ordenó de Presbítero en 22 de Mayo de 1869, habiendo cursado sus estudios teológicos en la Universidad Gregoriana de Roma como alumno de la Academia de Nobles eclesiásticos de la misma ciudad. En el año 1876 obtuvo los títulos del doctorado, y un año después le nombró Su Santidad Pío IX su ablegado para llevar la birreta cardenalicia al entonces Arzobispo de Lyon. En 1881 pasó Monseñor Francica Nava de Cánigo á la Catedral de Cattaniseta, de donde era Arzobispo su

tío, Monseñor Guttadamo, siendo poco después nombrado Rector de aquel Seminario diocesano y Provicario general, dejando en 1881 ambos cargos al ser nombrado Obispo titular de Alabanda y auxiliar de Cattaniseta.

En 1885 fundó en el Seminario de Cattaniseta la Academia de Santo Tomás de Aquino, inaugurándola con un discurso notable, que le valió el unánime aplauso de los teólogos y filósofos más distinguidos de aquella época y muchas felicitaciones oficiales. En 1889 le nombró Su Santidad León XIII, su Nuncio en Bruselas, donde ha residido hasta ser nombrado para ocupar el mismo puesto en Madrid.

Monseñor José Francica Nava di Bontifé dejó en todos los puestos que ha desempeñado, muy especialmente en Bélgica por la importancia de su delicada misión, recuerdos gratísimos de su cultura, su prudencia y su acierto unidos á su piedad ejemplar.

S. M. el Rey de los Belgas le agració con la gran Cruz de Leopoldo de Bélgica, en ocasión de presentar en nombre de Su Santidad León XIII la rosa de oro destinada á S. M. la Reina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SECCIÓN 5.^a—NEGOCIADO 1.^o

Ilmo. Sr.

El Real Decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, que señaló las condiciones necesarias para el ingreso y ascenso del Clero Catedral y Colegial, hace indispensable el conocimiento exacto de las circunstancias de los interesados, á fin de que no haya en su aplicación ni dudas ni errores, que aunque remediabiles, es conveniente evitar.

Dependiendo en muchos casos la legalidad del nombramiento de la categoría de los cargos ejercidos y del tiempo exacto que se desempeñaron, échase de ver con frecuencia en este

Ministerio que no siempre de las Testimoniales presentadas se pueden deducir las condiciones legales de los interesados por falta de expresión de los referidos requisitos.

A fin, pues, de proceder con la debida seguridad en el cumplimiento de las disposiciones concordadas; S. M. la Reina Regente (q. D. g.) en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se signifique á V. I. la conveniencia de que al extender las Testimoniales á sus respectivos diocesanos, se cuide de puntualizar las fechas de posesión y cese en los cargos Parroquiales, el carácter con que se han desempeñado y la categoría del Beneficio curado que hayan servido.

De Real orden lo comunico á V. I. esperando de su celo por el mejor servicio de la Iglesia se sirva disponer que tengan debido cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1896.—*TEJADA*.—Sr. Obispo de Astorga.

Resoluciones del primer Congreso antimasónico internacional celebrado en Trento.

Sección I.—**Doctrina masónica.**

La primera cuestión sometida al exámen de esta sección es la siguiente: *Doctrinas religiosas que han inspirado á la francmasonería.*

La sección, apoyada en la autoridad oficial que ha sancionado las doctrinas contenidas en más de quinientos volúmenes de obras masónicas y que han figurado en la pequeña exposición del Congreso de Trento, declara unánimemente que las doctrinas religiosas y filosóficas, reproducidas y propagadas por la francmasonería, son las doctrinas *fálicas* de los antiguos

misterios de la India, Persia, Etiopia, Egipto, Fenicia y Grecia, de los Romanos y de los Druidas, y después del Cristianismo las de los Gnósticos, Maniqueos, Albigenses, Pátaros y otros semejantes, de los Templarios, de los Filósofos del Fuego ó Alquimistas ó Rosa-Cruz. Estos últimos, en 24 de Junio de 1717, fundaron la masonería con su actual simbolismo, para perpetuar bajo su nombre el culto de *Falo*, llamado también naturaleza ó culto de la naturaleza. Por esto la masonería se define á sí misma, por boca de la gran logia, madre de todas las logias del mundo, la logia madre de Inglaterra: *La capacidad de la naturaleza, la inteligencia del poder que existe en la naturaleza y sus diversas operaciones.*

En cuanto es capacidad de la naturaleza, se define por esta sencilla palabra: *Lux*, la luz por excelencia que ilumina á todo hombre que viene á este mundo.

En cuanto es la inteligencia del poder que existe en la naturaleza, se define: la ciencia que abraza todas las ciencias, y en particular la ciencia del hombre: *nosce te ipsum.*

En cuanto es la variedad de las operaciones de la naturaleza, se proclama hermoso sistema de moral velado por alegorías y adornado de símbolos.

En fin, para resumir en pocas palabras las precedentes definiciones, es la ciencia del santo nombre de Dios, de la palabra *Jehová*, pronunciada é interpretada en el lenguaje de las logias por *HI-HO*, que quiere decir *Él-Ella*, los dos sexos, el poder generador. *Natura enim dicta est ab eo quod nasci aliquid faciat, gignendi enim et faciendi potens est. Hanc quidem Deum dixerunt a quo omnia creata sunt et existunt.*

La segunda cuestión, presentada al exámen de la Sección 1.^a sobre la doctrina masónica, es esta: *relaciones entre la masonería y el satanismo.*

A esta cuestión se contesta por unanimidad que, estando la simple masonería, esto es, la masonería de los tres primeros grados de Aprendiz, Compañero y Maestro, dividida comúnmente y por necesidad en *exotérica* y *esotérica*, es decir, que ignorando la mayor parte de sus miembros la significación de sus

símbolos, y, por consiguiente, no estando todavía moralmente preparados y dispuestos para sostener un comercio físico ó sensible con los espíritus ó con Satanás, no existe entre la masonería común y los espíritus malos una relación física y sensible. Bajo el punto de vista moral é intelectual, sin embargo, tiene una relación perfecta con el sanatismo, puesto que es una asociación que se llama Dios á sí misma, ó como la definía Mazzini: *Ecclesia Sancta Dei*, entendiendo por este dios á Lucifer ó al Sol, principio de la generación material universal.

En fin, los maestros de la simple masonería, muy distintos por sus símbolos y por sus reuniones, aparte de los aprendices y de los compañeros á quienes no se han explicado los referidos símbolos, pueden practicar, si quieren, el arte hermética ó negra, la magia, con el nombre de masonería sacerdotal, porque con ser maestros son sacerdotes de Satanás, representado en todas las logias simbólicas por la estrella flamígera.

La tercera cuestión, sometida al exámen de la primera Sección, está planteada del modo siguiente: *las doctrinas profesadas, al menos en apariencia, por los francmasones, ¿tienen alguna relación entre sí? Y si la tienen, ¿en qué consiste?*

La Sección responde por unanimidad que las diferentes doctrinas profesadas y practicadas públicamente por los francmasones bajo nombres diversos, se resumen todas en el monismo por *el todo en el todo* ó en el dios *Gran Todo* del panteísmo idealista y del materialismo con el nombre de ciencia positiva ó positivismo.

Estas doctrinas en el lenguaje simbólico universal de los francmasones, han recibido el nombre de masonería ostensible á los profanos, y tienen entre sí una íntima relación en cuanto todas identifican el universo con Dios y todas proceden de la masonería, que es escuela y semillero de ateísmo.

Su relación consiste únicamente en la sustitución del concepto de un Dios Creador del cielo y de la tierra por el de un dios generador del universo.

Esta sustitución se indica gráficamente en la masonería llamando á Dios Arquitecto del Universo. Ahora bien: el archi-

texto supone la preexistencia ó coexistencia de la materia sobre la cual debe ejercer su arte y aplicar sus instrumentos para una obra.

La cuarta cuestión, presentada al examen de la Sección primera, es la siguiente: *¿cuál es el fin de la masonería?*

Después de una larga discusión se resolvió por unanimidad que el fin de la masonería es la destrucción universal en los órdenes físico, intelectual y moral.

a) En el orden físico ó de la existencia, porque la masonería ha divinizado la muerte ó la destrucción universal substituyendo la Santísima Trinidad cristiana por la trinidad india de un dios generador, destructor y regenerador, representado por su triángulo y realizado en el Cosmos por el principio general: *mors unius, generatio alterius*, y viceversa, de una manera sucesiva y eterna y llevado á la práctica por los francmasones con grave daño de la sociedad humana con los nombres especiosos de *lucha por la vida, revolución perpetua y progreso indefinido*.

b) En el orden moral. el fin de la masonería es la destrucción universal. porque ha deificado el principio del mal y con él todos los vicios bajo el nombre de todas las virtudes.

c) En el orden intelectual, su fin es la destrucción universal, de la verdad por la profesión explícita y necesaria del secreto, de la mentira, del perjurio y de la blasfemia cotidiana.

Resumiendo todo lo que precede en pocas palabras, la Sección ha resuelto que, de la misma manera que apagando ó eclipsando el sol se apagaría ó se obscurecería la vida, el orden y la belleza del universo, del mismo modo los francmasones, falseando el concepto cristiano de Dios Creador y substituyéndolo por el concepto de un dios generador, tienden á la destrucción universal, profesando en todos sus ritos simbólicos y en todas sus ceremonias religiosas el culto del maldito pecado mortal en acto origen de la muerte, *per peccatum mors*, y adoran la revolución universal en Satanás y la lujuria infinita de la humanidad, que son el *alfa* y el *omega* de su Dios, la destrucción.

Sección II.—Acción masónica.

El primer Congreso Antimasónico Internacional declara estar plenamente convencido de los extremos siguientes:

1.º La francmasonería es una secta religiosa y maniquea, y la última palabra de sus secretos y de sus misterios es el culto de Lucifer ó Satanás, adorado en las Tras-logias como el Dios Bueno en oposición al Dios de los católicos, á quien los iniciados blasfemadores llaman el Dios malo.

2.º El demonio, inspirador de las sectas masónicas, conociendo que no conseguirá jamás que le adoren directamente la mayor parte de los hombres, trata de sembrar en las almas por medio de la francmasonería los gérmenes del naturalismo, que no es otra cosa sino la emancipación del nombre de Dios.

3.º Para establecer en el mundo este naturalismo impío, la francmasonería se esfuerza en habituar á los hombres á considerar iguales á todas las religiones, lo mismo la única verdadera que las falsas, valiéndose de la prensa y de las escuelas sin Dios para hacer cundir las ideas masónicas en sustitución de las católicas.

4.º El medio particular de que la masonería se sirva para perder á las almas que creen en la existencia del orden sobrenatural y todavía no están bastante maduras para el maniqueísmo luciferiano es á que se entreguen á las prácticas perversas del espiritismo.

(Se continuará)

NECROLOGÍA

El 4 de Diciembre de 1896, falleció en Buenos Aires, el P. Juan Pedro Didier, de la Congregación del Santísimo Redentor. Nació en el Gran Ducado de Luxemburgo el 27 de Septiembre de 1837; profesó el 13 de Noviembre de 1851 y fué ordenado de Sacerdote el 23 de Septiembre de

1866. Desempeñó, por más de 25 años el cargo de Visitador en distintas provincias de su Instituto.

La República del Ecuador y la de Chile, como Francia y España y por último, las repúblicas Argentina y Oriental, fueron teatros de sus apostólicos trabajos.

Su Congregación se vió enriquecida por su celo y sus virtudes de ocho ó nueve casas; fué autor de varias obras literarias. Todos admiraron su vasta y profunda ciencia, la admirable penetración de su espíritu, su prudencia y habilidad en los negocios mas árdulos, la inagotable bondad de su corazón, la inquebrantable firmeza de su voluntad en el cumplimiento de su deber y en la práctica de las virtudes cristianas, el ardiente celo por la gloria de Dios y la salvación de las almas.

Tal fué el P. Didier: su muerte fué edificante como su vida.

¡No os olvidéis de él delante del Señor!

En 17 de Noviembre último, falleció el Párroco de Cesuris, D. Francisco Luis Amado.

En 27 del mismo el de San Juan de la Mata, D. Joaquín Garnelo García.

En 1.º de Enero de este año, el de Castropodame, D. Melchor Alvarez Arias.

En 17 del mismo, el coadjutor Marrubio, D. Domingo Anta Seoane.

El 18 el Párroco de Espino, D. Maximino Macías.

R. I. P.

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López Rúa antigua 5 y 7.